



EMPRESA FAMILIAR Y RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL VALENCIANO

VICENTE CREMADES GARCÍA
Abogado¹

La publicación en el Boletín Oficial del Estado el 31 de mayo de 2016 de la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de abril, supone la anulación definitiva de la Ley de Régimen Económico Matrimonial Valenciano de 2007 que entró en vigor el 1 de julio de 2008 y que ha estado vigente hasta el pasado 1 de julio de 2016.

La Ley Valenciana 10/2007 de 20 de marzo de la Generalitat, de Régimen Económico Matrimonial Valenciano no se limitaba solo a regular únicamente como régimen económico matrimonial

¹ Vicente Cremades García es Abogado del Departamento Jurídico de Grupo Asesor Ros.

por defecto el de separación de bienes de los cónyuges a pesar de que quizás el efecto más llamativo ha sido precisamente dicha supresión del régimen económico por defecto.

La ley se refería también a cuestiones tales como trabajo doméstico; acto dispositivo de la vivienda habitual, requisitos formales de las cartas de nupcias; eficacia de carta de nupcias después de la muerte de uno de los cónyuges; colación de donaciones *propter nupcias*, entre otras cuestiones.

La sentencia del Tribunal Constitucional no tiene aplicación retroactiva por lo que se mantendrán en el régimen económico de separación de bienes de todos los matrimonios que se formalizaron entre el 1 de 2008 y el 31 de mayo de 2016 sin previamente firmar capitulaciones.

Con ello se vuelve al régimen general aplicable por defecto en derecho común que es el de gananciales, y se obliga a los cónyuges a comparecer ante notario si quieren acogerse al régimen de separación de bienes a través de las correspondientes capitulaciones matrimoniales.

Sin entrar en la defensa del derecho civil valenciano y del hecho de si la Comunidad Valenciana tiene o no tiene competencias para realizar estas leyes, nada se ha analizado respecto a los efectos prácticos que sobre el tejido empresarial familiar conlleva esta anulación legislativa.

Desde el 1 de julio de 2008 cerca de 250.000 valencianos han contraído matrimonio en separación de bienes, atendiendo a la realidad social y la percepción común de los beneficios prácticos que otorga el régimen económico matrimonial de separación de bienes, y según datos de la

Associació de Juristes Valencians (AJV) la suscripción de capitulaciones matrimoniales de gananciales era insignificante, con lo cual la preferencia de la mayoría de los valencianos era evidente.

Por supuesto que el primer efecto práctico de anulación definitiva de la Ley de Régimen Económico Matrimonial Valenciano de 2007 es el pago de los honorarios notariales correspondientes para poder acceder al régimen de separación de bienes los valencianos que decidan contraer matrimonio. Efectivamente no estamos hablando de un coste significativo realmente, pero implica volver a burocratizar nuevamente la constitución de una empresa. Sería deseable una reducción en los aranceles notariales significativa o en su caso una reducción completa de dicho arancel en casos de pertenencia de uno de los conyuges a una empresa familiar.

Desde el principio se debe de tener claro lo que implica entrar como cónyuge de un miembro de una empresa familiar, y si bien en los nuevos matrimonios no es fácil plantear al cónyuge la elección expresa del régimen de separación de bienes, con la Ley de Régimen Económico Matrimonial Valenciano de 2007 no existía problemática al respecto pues establecía el régimen de separación de bienes por defecto. Ahora inclusive puede suponer nuevas dificultades a la hora de poder organizar la empresa familiar si no han contraído matrimonio bajo dicho régimen por defecto y el matrimonio o el miembro del matrimonio no perteneciente a la familia no desea cambiar el régimen económico.

Si tenemos en cuenta que en la Empresa Familiar uno de los posibles principios que debe regir su relación con

la empresa es la consanguinidad en la que por ejemplo solo puedan ser propietarios de las participaciones o acciones de la Empresa Familiar los miembros de la familia, el matrimonio de uno de los miembros y la posible posterior ruptura del mismo puede afectar a la Empresa Familiar si no existen medidas para evitar la quiebra del principio de consanguinidad. En gananciales puede darse la situación de que el cónyuge del socio familiar pueda ser finalmente titular de las participaciones o acciones de la Empresa Familiar o a tener derechos sobre las mismas si no se puede implantar como medida el establecimiento del régimen económico matrimonial de separación de bienes.

Y la anulación de la Ley de Régimen Económico Matrimonial Valenciano de 2007 viene a dificultar la marcha de las Empresas Familiares. Y aquí nos encontramos con que la anulación de dicha Ley no se efectúa por que el contenido de la misma sea inconstitucional sino porque el Tribunal Constitucional considera que la Comunitat Valenciana no tiene capacidad normativa en derecho civil. El Tribunal no cuestiona que no sea acorde al texto constitucional que el régimen económico matrimonial por defecto sea el de separación de bienes. Estamos ante un conflicto de derechos constitucionales en los que el único perjudicado es el empresario, y en este caso la Empresa Familiar.

En Elche, a 10 de Octubre de 2016.